

reguladora de las Haciendas Locales. Las reclamaciones presentadas fuera de plazo solamente serán admitidas si se fundan en errores materiales o de hecho o en errores aritméticos...”.

Villa de La Orotava, a 03 de diciembre de 2003.

El Sr. Concejal de Hacienda, Economía, Personal y Servicios Generales por delegación del Sr. Alcalde.

VILLA DE EL SAUZAL

ANUNCIO

16868

10965

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 31 de octubre de 2003 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 142, de 12 de noviembre de 2003, queda definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de DOS meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

6.- Expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos.

Por orden del Presidente, por el Interventor de Fondos se da cuenta al Pleno del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención, teniendo en cuenta que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las ordenanzas, según dispone el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal, siendo necesaria la tramitación de las mismas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la citada Ley de Bases.

Visto el Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los once miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza reguladora del Establecimiento, Modificación y Gestión de los Precios Públicos.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza.

Texto de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

I.- Fundamento y régimen.

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la citada Ley, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

II.- Procedencia de establecimiento de Precios Públicos.

Artículo 2.- Este Ayuntamiento con carácter general podrá establecer y exigir Precios Públicos como contraprestación por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas, cuando no concorra ninguna de las dos circunstancias siguientes:

a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

c) Que no se refieran a los servicios de aguas en fuentes públicas, alumbrado en vías públicas, vigilancia pública general, protección civil, limpieza de la vía pública o enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 3.- Con carácter supletorio se aplicará la presente regulación a las tarifas y precios privados que se exijan por quienes efectivamente presten el servicio por los servicios o actividades que realicen, respecto de los que el Ayuntamiento ejerza la potestad tarifaria.

III.- Obligados al pago.

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas o entidades que disfruten, utilicen o se beneficien de los servicios prestados o de las actividades realizadas, por los que deban satisfacerse aquéllos.

IV.- Nacimiento y extinción de la obligación de pago.

Artículo 5.

1. La obligación de pagar los Precios Públicos nacerá en el momento de la solicitud o en todo caso desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, como requisito para prestar los servicios o realización de actividades, y establecer el régimen de autoliquidación.

Artículo 6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.

1. La extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja; la misma surtirá efecto a partir del primer día del período que se indique en las correspondientes tarifas.

2. En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, los Precios Públicos se prorratearán por mensualidades completas.

V. Domicilio de los obligados al pago.

Artículo 8.

1. El domicilio de los obligados al pago será:

a) Para las personas físicas el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de su negocio. En otro caso se entenderá el lugar en que radiquen dichas gestiones o direcciones.

2. Este Ayuntamiento podrá exigir a los obligados al pago de los Precios Públicos que declaren su domicilio. Cuando el obligado al pago cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

3. Este Ayuntamiento podrá rectificar el domicilio de los obligados al pago mediante la comprobación pertinente.

VI.- Cuantía.

Artículo 9.- Los Precios Públicos se establecerán a un nivel que cubran como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios.

Artículo 10.

1. La cuantía de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza será la fijada en cada una de las tarifas que se aprueben al respecto.

2. No se concederá ningún tipo de minoración en la cuantía de los Precios Públicos, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellos, o en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 45-2 de la Ley 39/1988.

VII.- Establecimiento y modificación.

Artículo 14.- Se delega en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, el establecimiento y la fijación de nuevos Precios Públicos así como en su caso, sus posteriores modificaciones.

Artículo 15.

1. Se delega en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento la modificación de las Tarifas de los Precios Públicos a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza.

2. Así mismo se delega en la Comisión de Gobierno el establecimiento o la modificación de las normas propias o específicas de los Precios Públicos a que se refieren el apartado anterior y el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 16.- El establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos se realizará por acuerdo en el que deberá constar como mínimo:

a) La clase de los servicios concretos o realización de actividades, que originan como contraprestación el Precio Público.

b) El importe cuantificado en euros a que asciende el Precio Público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el Precio Público cubre el costo de los servicios, conforme a la memoria económico financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 45 apartado 3 de la Ley 39/1988, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el Precio Público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

Artículo 17.- Toda propuesta de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos deberá ir acompañada de una memoria económico financiera redactada por la Intervención Municipal que justificará el importe de los que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costos correspondientes y en su caso las utilidades derivadas de la realización de actividades y la prestación de los servicios.

Artículo 18.- Los acuerdos de establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos, se darán a conocer mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 59 apartado 5.a) y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

VIII.- Normas de gestión y cobro.

Artículo 19.

1. La gestión y cobro de los Precios Públicos se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

2. Precios públicos de cobro periódico:

Los Precios Públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios.

Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas recogidas en el acuerdo municipal respectivo no requerirán notificación individualizada, ya que se trata de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de obligados y que se ha expuesto al público de forma reglamentaria.

El período de pago voluntario será el que establece el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento General de Recaudación.

Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública de la matrícula y a la publicación del anuncio de cobranza.

3. Precios públicos de vencimiento no periódico:

Deberá practicarse liquidación individualizada en los siguientes supuestos:

Cuando se solicita la prestación de servicios sin continuidad en el tiempo, constituyendo actos singulares.

Las liquidaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán notificarse individualmente.

El período de pago voluntario será el que se establece en el apartado 2 art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

4. Precios públicos cuyo cobro sea simultáneo a la prestación del servicio:

a) Quedarán comprendidos en este apartado los ingresos realizados mediante entradas, tiquets, abonos, inscripciones o cualquier otro de idéntica naturaleza que se satisfaga en el mismo momento de la utilización o prestación del servicio.

b) Simultáneamente al pago se entregará justificante del ingreso realizado en la caja autorizada, que podrá ser del propio Ayuntamiento o entidad de banco o caja de ahorros.

c) De los ingresos realizados se dará cuenta a este Ayuntamiento según lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. El pago de los Precios Públicos se realizará en la Tesorería Municipal o en el lugar que determine este Ayuntamiento.

6.

1. Las deudas de los Precios Públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a través del servicio de Recaudación que a tal efecto tiene establecido este Ayuntamiento.

2. El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, en forma colectiva o individual, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

7. Las cantidades adeudadas por Precios Públicos devengarán intereses de demora conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

8. La Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por Precios Públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 20.- En el caso de Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades el pago se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado al pago, salvo en aquellos casos en que lo acuerde el Ayuntamiento que será previo a la prestación del servicio.

Artículo 21.- Los Precios Públicos a que se refiere esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el IGIC.

X.- Derecho supletorio.

Artículo 22.- Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día de 31 de octubre de 2003, entrará en vigor el día UNO de enero de 2004 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En la Villa de El Sauzal, a 20 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

ANUNCIO

16869

10963

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2004.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil tres, el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2004; se pone en conocimiento general que, en la In-

tervención de Fondos de esta entidad local, se encuentra expuesto al público con la correspondiente documentación por un plazo de QUINCE días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo señalado los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal para el ejercicio económico 2004, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

En la Villa de El Sauzal, a 19 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 53/2003

16870

10852

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de fecha 15 de diciembre de 2003, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para cubrir, en propiedad, UNA PLAZA DE TRABAJADOR SOCIAL, vacante en la plantilla de personal laboral e integrada en la Oferta de Empleo Público para 2003 del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, convocándose, al mismo tiempo, las correspondientes pruebas.

Bases que rigen la convocatoria para cubrir, en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Trabajador Social, Grupo II, vacante en la Plantilla de Personal Laboral e integrada en la oferta de empleo público para 2003 del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

I. Bases generales.

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Trabajador Social, Grupo II, vacantes en la Plantilla Laboral del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes bases específicas. Considerándose este sistema de selección el más adecuado por cuanto permite una mejor aplicación de los prin-